



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 05-2021-MDCH/GM

Chilca, 13 de enero del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El informe de Precalificación N° 012-2020-MDCH/PAD-ST de fecha 21 de febrero del 2020 emitido por la Secretaria Técnica de procesos Administrativos y documentos que forman parte de la presente investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 - señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades...” en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN LOS CARGOS DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo desempeñado
1	MESIAS MIGUEL CERRON ARMIJO	Ex Gerente de Servicios Públicos y medio Ambiente, período del 07-02-2017 al 31/12/2018.

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LES IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA:

Al Sr. MESIAS MIGUEL CERRON ARMIJO Ex Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, periodo del 07-02-2017 al 31/12/2018. A quien se le imputa la presunta comisión de "Negligencia en el desempeño de las funciones" regulado en el artículo 85° inciso d) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, ya que como funcionario de confianza encargado de la Gerencia





de Servicios Públicos y Medio Ambiente, no ha supervisado, controlado y velado por el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos nuevos asignados con número de placa EGX-231, EGX 236 y EGX-227, que para mantener la garantía de fábrica de los vehículos y garantizar su buen funcionamiento según las **CONDICIONES DE GARANTIA PARA VEHICULOS VOLKSWAGEN** deberían cumplir con lo estipulado en el ítem 1 que menciona: ... "El termino de cobertura de la garantía para vehículos de pasajeros Volkswagen año de fabricación 2016 comienza a computarse el día de la entrega del vehículo por el concesionario y tiene una duración máxima de 36 meses o 100,000 Km, lo que cumpla primero". Por lo que estas unidades debieron realizar su mantenimiento preventivo cada 5000 Km, pero no se cumplieron con los requisitos necesarios para mantener la garantía de la fábrica según el informe de la Empresa EUROSCHOP S.A. de fecha 11 de marzo del 2019; Asimismo, de acuerdo al informe N° 034-2019-MDCH/GA emitido por la Gerencia de Administración, menciona que la concesionaria MULTIMARKAS S.A.C. ya evaluó a los vehículos de placas EGX-231, EGX 236 y EGX-227, los cuales no cubren la garantía, ya que no se cumplió con los protocolos de la garantía, en ese sentido los vehículos mencionados necesitan ser reparados, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Chilca.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD-ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION:

Mediante Carta N° 013-2019-GA/MDCH de fecha 04 de marzo del 2019, la Gerente de Administración solicita se cumpla con la garantía de atención de los vehículos de placa EGX-231, EGX 236 y EGX-227 al Sr. Walter Fachini Navarro representante legal de la Empresa EUROSCHOP S.A.

Mediante Carta S/N de fecha 12 de marzo del 2019, la Srta. Liliana Sánchez Sánchez apoderado de EUROSCHOP S.A. comunica a la Gerente de Administración que a fin de mantener la garantía de fábrica de los vehículos y garantizar el buen funcionamiento, estas unidades debieron realizar el mantenimiento preventivo cada 5000 Km en el concesionario autorizado por la marca Volkswagen en la ciudad de Huancayo, en este caso la Empresa MULTIMARKAS S.A.C. Por lo que lamentablemente estas unidades no cumplieron con los requisitos necesarios para mantener la garantía de fábrica.

Mediante Informe N° 034-2019-MDCH/GA de fecha 14 de marzo del 2019 la Gerencia de Administración comunica al Gerente Municipal que existen responsabilidades de los funcionarios y servidores que estuvieron a cargo de los mencionados vehículos; quien a su vez mediante el proveído N° 497-2019-GM/MDCH de fecha 14 de marzo del 2019 remite el expediente al despacho de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 05057-2013-13ª/TC JUNIN, caso "HUATUCO HUATUCO", estableció como precedente vinculante lo siguiente: 20. Por tal motivo, las entidades estatales deberán imponer las sanciones que correspondan a aquellos funcionarios y/o servidores que incumplan las formalidades señaladas en la Constitución, la ley y la presente





sentencia, así como las disposiciones internas que cada entidad exige para la contratación del personal en el ámbito de la administración pública. A fin de determinar quiénes fueron los responsables de la contratación del personal que labora o presta servicios, se tendrá en cuenta entre otros aspectos y documentos, el Manual de Organización y funciones (MOF), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento Interno y demás normas internas pertinentes de cada entidad.

En el presente caso se ha vulnerado las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Chilca, habiéndose cometido una falta administrativa pasible de una sanción disciplinaria.

Siendo aplicable al presente caso, lo establecido por el numeral 98.3 del Artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece: son faltas que determinan la aplicación de la sanción disciplinaria, la omisión, que consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

De igual manera es aplicable el inciso d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con respecto a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

POSIBLE SANCIÓN A LAS FALTAS IMPUTADAS:

Que, de conformidad al Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

De conformidad al numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: inciso b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción". En el presente caso, el órgano instructor es el Gerente Municipal por ser su inmediato superior.

En uso de sus facultades y en virtud de los hechos facticos detallados, además de los preceptos Constitucionales Legales y Administrativos expuestos;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Sr. **MESIAS MIGUEL CERRÓN ARMIJO**, en su calidad de Ex Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad distrital de Chilca, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **MESIAS MIGUEL CERRÓN ARMIJO** en su domicilio, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL